



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Primero (01) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-004-2019-00138-00
DEMANDANTE	ENELIA LEÓN ACEVEDO
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	APLAZA – SOLICITA Y VINCULA

AUTO INTERLOCUTORIO No.346

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico del 27 de febrero de 2023, informó al Despacho sobre el fallecimiento de la señora **ENELIA LEÓN ACEVEDO**, aportando registro civil de defunción que obra a folio 2-3 del archivo 07RegistroCivilDefunción.pdf.

Así las cosas, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso que establece:

“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Aunado a lo anterior, el artículo 70 ibidem, establece:

“Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”

Por lo anterior, se solicita al apoderado de la demandante Dr. **ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA**, ratificar el poder judicial para que obre en representación de los sucesores procesales que considere deben comparecer al proceso.

Adicionalmente, se dispondrá vincular al proceso a los herederos indeterminados de la señora **ENELIA LEÓN ACEVEDO (Q.E.P.D)**, para efectos de la notificación, se hará a través de la pagina web de la Rama Judicial, en el portal Juzgado 20 laboral, y en el Registro Único de Emplazados “TYBA”.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

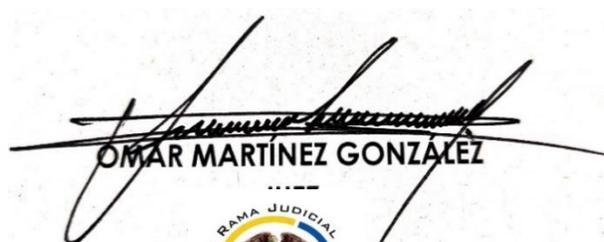
RESUELVE

PRIMERO: SOLICITAR, al Dr. **ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA**, ratificar el poder judicial para que obre en representación de los sucesores procesales que considere deben comparecer al proceso.

SEGUNDO: VINCULAR al proceso a los herederos indeterminados de la señora **ENELIA LEÓN ACEVEDO (Q.E.P.D)**, para efectos de la notificación, se hará a través de la página web de la Rama Judicial, en el portal Juzgado 20 laboral, y en el Registro Único de Emplazados “TYBA”.

NOTIFÍQUESE.

M.A.G


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 02 de Marzo de 2023

En Estado No.019 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA